

# Boletín Observatorio Jurídico Aeroespacial

## B.O.J.A.



Nº15  
JUNIO 2024

**Boletín Nº15. O.J. A (Observatorio Jurídico Aeroespacial)**  
| Junio 2024 | [oja.observatoriojuridico@gmail.com](mailto:oja.observatoriojuridico@gmail.com)

Disponible online 27 junio 2024/ © 2024. Los autores. Boletín de acceso abierto bajo la licencia CC BY (<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>). 

Avalado por la Editorial Colex





D. Sergio Giménez Binder

(2) [Sergi Giménez Binder | LinkedIn](#)

Socio en Augusta Abogados

## Selección de jurisprudencia aeronáutica

### D. Sergio Giménez Binder.

En esta segunda parte de la sección dedicada a ofrecer un resumen de las decisiones jurisprudenciales más recientes relacionadas con el sector aeronáutico nos encontramos con una temática muy variada. Hemos incluido un par de sentencias de nuestro Tribunal Supremo relacionadas con la pandemia del Covid-19, simplemente como botón de muestra; el Alto Tribunal ha publicado numerosas sentencias sobre esta cuestión durante el último trimestre, que los operadores jurídicos sabrán encontrar fácilmente a partir de las que aquí reseñamos.

1. **Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Tercera, Sentencia de 21 Mar. 2024, C-76/2023 (ECLI: EU:C:2024:253), Cobult UG /TAP Air Portugal:** El artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91, en relación con el artículo 8, apartado 1, letra a), de dicho Reglamento y a la luz del considerando 20 de este, debe interpretarse en el sentido de que, **en caso de cancelación de un vuelo por el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo, se considera que existió el «previo acuerdo firmado» por el pasajero para el reembolso del billete en forma de un bono de viaje cuando este cumplimentó un formulario en línea en el sitio de web de dicho transportista aéreo**, mediante el cual eligió esta modalidad de reembolso, con exclusión del reembolso en forma de una suma de dinero, **siempre que ese pasajero haya podido elegir debidamente y con conocimiento de causa el reembolso en forma de un bono de viaje en lugar del reembolso en dinero**, y que, por consiguiente, haya podido dar su consentimiento libre e informado, lo que implica que dicho transportista aéreo haya facilitado, de manera leal, a dicho pasajero, información clara y completa sobre las distintas modalidades de reembolso que están a su disposición.
2. **Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Octava, Sentencia de 25 Abr. 2024, C-204/2023 (ECLI: EU:C:2024:357), Autorità di regolazione dei trasporti vs Lufthansa Linee Aeree Germaniche, Austrian Airlines, Brussels Airlines, Swiss International Air Lines Ltd, Lufthansa Cargo:** (1) El

177



artículo 11, apartado 5, de la Directiva 2009/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativa a las tasas aeroportuarias, debe interpretarse en el sentido de que **no se opone a una normativa nacional en virtud de la cual la financiación de la autoridad de supervisión independiente se garantiza mediante la recaudación de una contribución, cobrada a los usuarios de aeropuertos, cuyo importe no está correlacionado con el coste de los servicios prestados por dicha autoridad**, siempre que tal normativa sea conforme con los principios generales del Derecho de la Unión, en particular con los principios de proporcionalidad y de no discriminación. (2) El artículo 11, apartado 5, de la Directiva 2009/12 debe interpretarse en el sentido de que **no se opone a una normativa nacional en virtud de la cual la financiación de la autoridad de supervisión independiente se garantiza mediante la recaudación de una contribución cobrada a los usuarios de aeropuertos, aun cuando estos no estén establecidos en el Estado miembro al que pertenezca dicha autoridad** o no se hayan constituido con arreglo al Derecho de ese Estado miembro.

3. **Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Novena, Sentencia de 16 May. 2024, C-405/2023 (ECLI: EU:C:2024:408) Touristic Aviation Services Ltd. / Flightright GmbH:** El artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91, debe interpretarse en el sentido de que **el hecho de que el personal del operador del aeropuerto responsable de las operaciones de carga de equipajes en las aeronaves sea insuficiente puede constituir una «circunstancia extraordinaria»** en el sentido de dicha disposición. No obstante, para quedar exento de la obligación de compensar a los pasajeros establecida en el artículo 7 del citado Reglamento, el transportista aéreo cuyo vuelo sufrió un gran retraso debido a tal circunstancia extraordinaria debe demostrar que tal circunstancia extraordinaria no habría podido evitarse incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables y que adoptó las medidas adaptadas a la situación capaces de evitar las consecuencias de esta.
4. **Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia 1497/2023 de 21 Nov. 2023, Rec. 646/2022 (ECLI: ES:TS:2023:5109): COVID-19. ESTADO DE ALARMA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.** Estado legislador. **Improcedencia de indemnización por daños derivados de las medidas adoptadas por el RD 463/2020 para el sector empresarial dedicado al transporte aéreo. Inexistencia de daño antijurídico. Las medidas restrictivas fueron necesarias, adecuadas y proporcionales a la gravedad de la situación,** y gozaron del suficiente grado de generalidad en cuanto a sus destinatarios, que tuvieron el deber jurídico de soportarlas sin ostentar derecho alguno de indemnización, según ha declarado la STC 148/2021. Inexistencia de un régimen de responsabilidad específico y singular, al amparo del art. 3.2 LOEAES, que permita prescindir de los requisitos y presupuestos de la institución de la responsabilidad patrimonial. Imposibilidad de acudir a la vía de la



expropiación forzosa como mecanismo de reparación de los daños. Rechazo de la prescripción del derecho a reclamar. Resumen de antecedentes y Sentido del fallo.

5. **Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 8ª, Sentencia 270/2024 de 20 Feb. 2024, Rec. 41/2022 (ECLI: ES:TS:2024:912): RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Estado legislador. ESTADO DE ALARMA. Perjuicios sufridos por el cierre de la actividad hotelera del recurrente impuesto por el RD 463/2020. Las medidas restrictivas que tuvo que soportar la parte actora y de las que deducen los daños patrimoniales sufridos fueron necesarias, adecuadas y proporcionales a la gravedad de la situación** y gozaron del suficiente grado de generalidad en cuanto a sus destinatarios, que tuvieron el deber jurídico de soportarlas sin ostentar derecho alguno de indemnización. Si bien la fuerza mayor puede eximir la responsabilidad patrimonial en relación con determinados daños imputables a la pandemia no opera cuando se reclama por la actuación de los poderes públicos, que ningún reproche merece. Estos daños eran imprevisibles en su producción e irresistibles e inevitables en sus resultados y la actividad administrativa desarrollada fue razonable y proporcionada a la situación existente. Exclusión de la existencia de un régimen especial de responsabilidad de los poderes públicos ya que la CE y el art. 3.2 de la LO 4/1981 no contienen ni expresa ni tácitamente previsión alguna al respecto. Falta de argumentación y prueba sobre la pretendida imprevisión de la Administración en los primeros momentos de la pandemia.
6. **Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 8ª, Sentencia 303/2024 de 26 Feb. 2024, Rec. 644/2022 (ECLI: ES:TS:2024:1051): COVID-19. ESTADO DE ALARMA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Estado legislador.** Perjuicios causados a una empresa dedicada al transporte de viajeros por carretera por las restricciones impuestas por el RD 463/2020 y sus prórrogas. Carácter general de las medidas, que no comportaron un sacrificio patrimonial singular de ciertos sujetos o sectores frente a otros. Fueron necesarias, adecuadas y proporcionales a la gravedad de la situación, teniendo los destinatarios la obligación de soportarlas, sin derecho a indemnización por los perjuicios sufridos. Inexistencia de un régimen de responsabilidad específico y singular, al amparo del art. 3.2 LOEAES, que permita prescindir de los requisitos y presupuestos de la institución de la responsabilidad patrimonial. Desestimación de la responsabilidad por funcionamiento anormal de los servicios públicos a la hora de afrontar la pandemia.
7. **Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 8ª, Sentencia de 12 Feb. 2024, Rec. 18/2023 (ECLI: ES:AN:2024:943): HUELGA. Servicios mínimos. Nulidad de la fijación de los servicios mínimos a mantener en los servicios de control del tránsito aéreo** que prestan dos empresas durante una huelga convocada en varios aeropuertos. Aunque el objetivo de la resolución debe ser fijar el porcentaje de controladores que deben acudir al puesto de trabajo para que el porcentaje de vuelos protegidos permita garantizar el derecho a la movilidad de los ciudadanos, **lo que se fija es el porcentaje de vuelos protegidos para cada aeropuerto afectado, sin fijar porcentaje alguno respecto de la plantilla que**



**habría de atender la prestación de los servicios mínimos, dejando esa determinación en manos de las empresas.** No es posible conocer ni siquiera aproximadamente, el número o porcentaje de trabajadores afectados, cuántos se verán llamados a prestar servicios mínimos, y cómo se asignarán en las operaciones a realizar por las empresas que prestan el servicio de control de tráfico aéreo cuyos trabajadores secunden la huelga. Inconcreción incompatible con las exigencias de los principios de motivación y proporcionalidad. Improcedencia de indemnización por daños morales.



**Boletín Nº15. O.J.A (OBSERVATORIO  
JURÍDICO AEROESPACIAL)**  
**| JUNIO 2024 |**  
**ISSN |2792-4114**

[oja.observatoriojuridico@gmail.com](mailto:oja.observatoriojuridico@gmail.com)

© 2024 Los autores. Boletín de acceso abierto bajo la licencia CC BY (<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>).

255

**Boletín Nº15. O.J. A (OBSERVATORIO JURÍDICO AEROESPACIAL) | JUNIO 2024**

[oja.observatoriojuridico@gmail.com](mailto:oja.observatoriojuridico@gmail.com)

Disponible online 27 junio 2024/ © 2024 Los autores. Boletín de acceso  
abierto bajo la licencia CC BY (<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>).



**AEDAE** Asociación Española  
de Derecho  
Aeronáutico y Espacial

**G-BioDin LAW**  
GRUPO DE INVESTIGACIÓN

Avalado por la Editorial Colex

